

Santafé de Bogotá, D.C., 3 de junio de 1994

Excelencia:

Tengo el agrado de referirme al oficio de Vuestra Excelencia relativo a las modificaciones al Acuerdo Aéreo vigente entre Colombia y Francia, basadas en el Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de Colombia y Francia, celebrada en Santafé de Bogotá, el 3 y 4 de junio de 1993 (ver anexo).

En nombre del Gobierno de Colombia tengo el honor de confirmar el Acta antes citada, y acordar que el oficio de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de la presente nota.

Hago propicia la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



NOEMI SANIN DE RUBIO
Ministra de Relaciones Exteriores

A Su Excelencia
ANDRE - JEAN LIBOUREL
Embajador de Francia
Ciudad.

L' AMBASSADEUR DE FRANCE
EN COLOMBIE

N° 296/MRE

Señora Ministra,

Una reunión tuvo lugar en Santa Fé de Bogotá los días 3 y 4 de Junio de 1993, la cual permitió realizar cierto número de modificaciones en el acuerdo aéreo bilateral suscrito entre nuestros dos países que permitirán reforzar nuestras relaciones.

Esta reunión tuvo como resultado la elaboración del Acta que le transcribo a continuación :

"ACTA DE LA REUNION DE CONSULTA ENTRE AUTORIDADES AERONAUTICAS DE FRANCIA Y COLOMBIA

En Santa Fé de Bogotá, los días 3 y 4 de Junio de 1993, se reunieron representantes de las autoridades aeronáuticas de Francia y Colombia, con el objeto de estudiar algunas modificaciones para modernizar el Acuerdo sobre Transporte Aéreo que rige las relaciones aeronáuticas entre los dos países.

La lista de los miembros de ambas delegaciones se adjunta a la presente Acta como Anexo 1.

Ambas delegaciones acordaron lo siguiente :

I. CAPACIDAD

Para las rutas 1 y 2 vigentes, y en aplicación del párrafo g) de la sección IV del Anexo 1 del Acuerdo suscrito el 28 de abril de 1953, las líneas aéreas designadas podrán operar :

Señora Noemí SANIN POSADA
Ministra de Relaciones Exteriores
Santa Fé de Bogotá

1. Hasta tres frecuencias semanales en los servicios mixtos de pasajeros, carga y correo, sin restricciones en el tipo de equipo, siempre que su operación sea técnicamente posible en los aeropuertos respectivos (artículo VI, apartado Primero del Acuerdo). La tercera frecuencia será operada en las siguientes condiciones :

a) En una primera fase, solo podría aplicarse en los períodos de temporada alta, así: Del 1 de diciembre de 1993 al 31 de enero de 1994, y del 15 de junio de 1994 al 30 de septiembre de 1994.

b) A partir del 1 de noviembre de 1994, esta tercera frecuencia se volverá permanente.

2. Hasta cuatro frecuencias semanales para vuelos exclusivos de carga, sin restricciones en el tipo de equipo, siempre que su operación sea técnicamente posible en los aeropuertos respectivos (artículo VI, apartado Primero del Acuerdo). La operación de la tercera y/o cuarta de estas frecuencias, requerirá acuerdos comerciales entre las aerolíneas, que serán notificados a las autoridades aeronáuticas.

NOTA: Hasta que entre en funcionamiento la segunda pista prevista para resolver los problemas de congestión creciente que presenta en la actualidad el aeropuerto El Dorado de Bogotá, la delegación colombiana manifiesta que los nuevos servicios que puedan derivarse de la aplicación de los dos puntos anteriores se someterán a la asignación de espacios disponibles, según la franja de horario libre ("slot"), sobre bases no discriminatorias.

II. CUADRO DE RUTAS

Ambas delegaciones acordaron las siguientes modificaciones al cuadro de rutas vigentes:

1. Adicionar a las rutas 1 y 2 un punto más, en el territorio de Colombia que podría ser operado por la aerolínea designada por Francia, y en el territorio de Francia que podría ser operado por la aerolínea designada por Colombia. Dicho punto será libremente escogido por las aerolíneas y podrá ser cambiado según sus conveniencias, pero solo podrá operarse como alternativa y no en combinación con el punto servido en un mismo vuelo. En el caso de que dicho punto corresponda a alguna de las ciudades tratadas en el numeral II, 2., se realizarán previamente consultas entre las autoridades aeronáuticas, si alguna de las partes así lo requiere.

A solicitud de la delegación francesa, la delegación colombiana manifiesta que en un plazo de tres meses le dará una definición sobre la posibilidad de que los dos puntos del territorio de cada parte contratante puedan o no combinarse.

2. Adicionar al cuadro de rutas la siguiente, como Ruta 3, para cada Parte, así:

Ruta Colombiana N° 3

Desde Cartagena y/o Santa Marta y/o San Andrés, a través de puntos intermedios en el Caribe, a Martinica y/o Guadalupe y/o Guyana Francesa, y a puntos más allá en el Caribe.

Ruta Francesa N° 3

Desde Martinica y/o Guadalupe y/o Guyana Francesa, a través de puntos intermedios en el Caribe, a Cartagena y/o Santa Marta y/o San Andrés, y a puntos más allá en el Caribe.

Para los efectos de estas rutas, la región denominada "el Caribe" hace referencia a Centroamérica (excepto México), Venezuela y todas las islas ubicadas en el mar Caribe (que comprenden las Antillas Mayores - Cuba, República Dominicana, Haití, Jamaica, Puerto Rico - las Antillas Menores y demás islas localizadas en el mar de dicho nombre).

En estas rutas, ambas delegaciones acuerdan múltiple designación y el ejercicio libre de derechos de tráfico en la región denominada "el Caribe", sin limitaciones en libertades del aire, frecuencias ni equipos. A estos servicios se les aplicará las disposiciones de la sección IV del Anexo I del Acuerdo, excepto el párrafo g).

Cuando se pretenda ejercer una quinta libertad sobre Caracas que implique competencia a servicios existentes, bien por una aerolínea francesa que opere entre Caracas y Guadalupe y/o Martinica y/o Guyana, o bien por una aerolínea colombiana que opere entre Caracas y Cartagena y/o Santa Marta y/o San Andrés, se requerirán acuerdos comerciales entre las aerolíneas colombianas y francesas respectivas.

Teniendo en cuenta los términos de la presente Acta, ambas delegaciones acuerdan derogar los literales a) y b) del punto 5 del Acta de la reunión de Consulta entre las autoridades aeronáuticas de Colombia y Francia, suscrita el 11 de enero de 1985, y el punto 1 del Acta de la reunión de Consulta entre las autoridades aeronáuticas de Colombia y Francia, suscrita el 27 de octubre de 1983.

La presente Acta será confirmada mediante canje de notas diplomáticas, y mientras tanto rige provisionalmente a partir de la fecha de su firma.

Las dos delegaciones dejan expresa constancia del espíritu de franca cordialidad que predominó en estas conversaciones, como corresponde a las excelentes relaciones de amistad existentes entre los dos países.

Firmada en Santafé de Bogotá, D.C. a los cinco (5) días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

Hecho en dos ejemplares, en español y en francés, ambos textos igualmente auténticos.

Firmas :

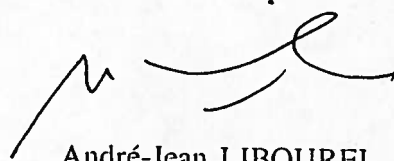
Por la Delegación Francesa
CLAUDE PROBST

Por la Delegación Colombiana
JOSE JOAQUIN PALACIO CAMPUZANO"

Si estas disposiciones reciben su aprobación y la de las autoridades colombianas competentes en la materia, propongo que la presente carta y su respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos países, modificando el acuerdo aéreo bilateral del 28 de Abril de 1953.

Aprovecho esta ocasión para reiterarle, Señora Ministra, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Santa Fé de Bogotá, 3 de Junio de 1994.



André-Jean LIBOUREL
Embajador de Francia
en Colombia